

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 237-2024-GAT/MDB

LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA

Breña, 02 SEP. 2024

VISTO, el Documento Simple N° 2024-02042 de fecha 31 de enero del 2024 presentado por el administrado DIAZ GALARZA JOSE ANDRE, identificado con DNI N° 47759673, con domicilio Jr. San Antonio N° 496 - Rimac, en representación de la Sucesión Indivisa DIAZ PARDO JOSE LUIS, mediante el cual solicita la COMPENSACIÓN DE PAGOS realizados a nombre de DIAZ PARDO JOSE LUIS con Código de Contribuyente N° 109562, por concepto de Arbitrios Municipales en los periodos de setiembre a diciembre del 2023; el INFORME N° 000393-2024-SGRCT-GAT/MDB, de fecha 30 de julio de 2024 emitido por la Sub Gerencia de Recaudación y Control Tributario; el MEMORÁNDUM N° 0182-2024-UT-OGA/MDB, de fecha 19 de febrero de 2024 emitido por la Unidad de Tesorería, y;

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local, tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 162° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N.º 133-2013-EF y modificatorias, establece que las solicitudes no contenciosas vinculadas a la determinación de la obligación tributaria, deberán ser resueltas siempre que, conforme a las disposiciones pertinentes, requiriéndose de pronunciamiento expreso de la Administración Tributaria.

Que, asimismo, los numerales 1) y 2) del artículo 27° del TUO del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, prevé que la obligación tributaria se extingue mediante el pago y la compensación (Distinguiéndolos como dos modalidades de extinción de la obligación tributaria), y el artículo 30° del mencionado Código, precisa que el pago de la deuda tributaria puede ser efectuado por un tercero, el pago, salvo oposición motivada del deudor tributario.

Que, los artículos 38°, 40°, 43° y el numeral 5) del artículo 44° del TUO del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señalan que la deuda tributaria podrá compensarse total o parcialmente con los créditos por tributos, sanciones, intereses y otros conceptos pagados en exceso o indebidamente, que correspondan a periodos no prescritos y que sean administrados por el mismo órgano administrador y cuya recaudación constituya ingreso de una misma entidad y la acción para solicitar o efectuar la compensación prescribe a los cuatros (04) años, debiendo computarse el termino prescriptorio desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha en que se efectuó el pago indebido o en exceso.

Que, es del caso considerar la Norma IX del Título Preliminar del Código Tributario, que establece respecto de la aplicación supletoria de los principios del Derecho que: "en lo no previsto por este código o en otras normas tributarias podrán aplicarse normas distintas a las tributarias siempre que no se les opongan ni la desnaturalicen (...)".

Que, el artículo 1267° del Código Civil define al pago indebido como aquel efectuado por error de hecho o de derecho, pudiendo el sujeto que pago exigir la restitución de quien recibió el monto pagado; a tal efecto de conformidad con el artículo 1273° del mismo dispositivo legal se presume "juris tantum" que hubo error en el pago cuando se cumple con una prestación que nunca se debió o que ya estaba pagada.

Determinación del Pago Indebido:

Que, mediante el Memorandum N° 077-2024-SGRCT-GAT/MDB la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario, solicita a la Unidad de Tesorería proceda a verificar el ingreso a caja municipal lo correspondiente a los pagos del Impuesto Predial y de los Arbitrios Municipales del periodo fiscal 2023 a nombre de DIAZ PARDO JOSE LUIS con Código de Contribuyente N° 109562, realizados respecto al predio ubicado en Jr. Jorge Chavez N° 1497 Urb. Azcona Lotización del Fundo; Jr. Centenario N° 498; Av. Tingo Maria N° 1273 Mz. 30 A Lt. 2 Urb. Azcona; Av. Tingo Maria N° 1267 Mz. 30 A Lt. 2 Urb. Azcona del Distrito de Breña.

Que, a través del Memorando N° 0182-2024-UT-OA/MDB de fecha 19 de febrero del 2024 la Unidad de Tesorería, informa que "(...) de la búsqueda efectuada en Sistema de Caja se tiene el siguiente detalle:

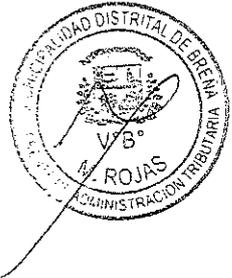
DIAZ PARDO JOSE LUIS			
CODIGO DE CONTRIBUYENTE Nº 0109562			
Jr. Jorge Chavez N° 1497 Urb. Azcona Lotizacion del Fundo - Breña			
CONCEPTO	AÑO	PERIODO	MONTO PAGADO
ARBITRIOS MUNICIPALES	2023	SET-DIC	S/ 132.04
TOTAL			S/ 132.04

DIAZ PARDO JOSE LUIS			
CODIGO DE CONTRIBUYENTE Nº 0109562			
Jr. Centenario N° 498 - Breña			
CONCEPTO	AÑO	PERIODO	MONTO PAGADO
ARBITRIOS MUNICIPALES	2023	SET-DIC	S/ 178.92
TOTAL			S/ 178.92

DIAZ PARDO JOSE LUIS			
CODIGO DE CONTRIBUYENTE Nº 0109562			
Av. Tingo Maria N° 1273 Mz. 30 A Lt. 2 Urb. Azcona - Breña			
CONCEPTO	AÑO	PERIODO	MONTO PAGADO
ARBITRIOS MUNICIPALES	2023	SET-DIC	S/ 252.40
TOTAL			S/ 252.40

DIAZ PARDO JOSE LUIS			
CODIGO DE CONTRIBUYENTE Nº 0109562			
Av. Tingo Maria N° 1267 Mz. 30 A Lt. 2 Urb. Azcona - Breña			
CONCEPTO	AÑO	PERIODO	MONTO PAGADO
ARBITRIOS MUNICIPALES	2023	SET-DIC	S/ 155.72
TOTAL			S/ 155.72

DIAZ PARDO JOSE LUIS			
CODIGO DE CONTRIBUYENTE Nº 0109562			
Total de predios: 04			
MONTO PAGADO			
S/ 719.08			



Se adjunta copia de los pagos antes señalados a nombre de DIAZ PARDO JOSE LUIS, corroborando de esta manera los pagos efectuados en los días antes señalados, en donde los originales obran en los archivos de la Unidad de tesorería (...).

Que, de la revisión en el Sistema de Administración Tributaria Municipal - SATMUN, se verifica que la Declaración Jurada N° 2024000030822 con Código de Contribuyente N° 109562 el cual se procedió a realizar el Descargo a nombre del contribuyente DIAZ PARDO JOSE LUIS por los predios ubicados Jr. Jorge Chavez N° 1497 Urb. Azcona Lotizacion del Fundo; Jr. Centenario N° 498; Av. Tingo Maria N° 1273 Mz. 30 A Lt. 2 Urb. Azcona; Av. Tingo Maria N° 1267 Mz. 30 A Lt. 2 Urb. Azcona del Distrito de Breña; a su vez se pueden apreciar la Inscripción del mismo predio mediante la Declaración Jurada N° 2024000030821 del año 2024 a nombre de SUC. DIAZ PARDO JOSE LUIS con Código de Contribuyente N° 124082, indicándose en observaciones lo siguiente: "SE PROCEDE HACER INSCRIPCION DEL PREDIO POR FALLECIMIENTO (28/08/2024) DE SU ANTERIOR CODIGO EN VIDA (DIAZ PARDO JOSE LUIS CON EL CODIGO 109562)", todo ello respecto a la INSCRIPCION en el Registro Predial de la Municipalidad de Breña, por su participación sobre los predios ubicados en Jr. Jorge Chavez N° 1497 Urb. Azcona Lotizacion del Fundo; Jr. Centenario N° 498; Av. Tingo Maria N° 1273 Mz. 30 A Lt. 2 Urb. Azcona; Av. Tingo Maria N° 1267 Mz. 30 A Lt. 2 Urb. Azcona del Distrito de Breña; información con la cual podemos determinar que el inicio de vigencia tributaria de SUC. DIAZ PARDO JOSE LUIS, por ello la obligación tributaria para el pago del Impuesto Predial rige a partir del 01 de enero del 2024 y para los Arbitrios Municipales rige a partir del 01 de setiembre del 2023. En ese sentido y de acuerdo a la información adjunta al petitorio, se puede determinar que los pagos realizados posteriormente a la fecha antes indicada a nombre del anticipador devienen en PAGOS INDEBIDOS.

Que, el literal h) del artículo 61° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Distrital de Breña, aprobado mediante Ordenanza N 595-2023-MDB establece que son funciones de la Gerencia de Administración Tributaria: "Resolver en primera instancia administrativa los procedimientos contenciosos y no contenciosos, y comunicar a la Oficina de Administración en caso se resuelva la devolución de pagos";

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de **COMPENSACIÓN** presentada por el contribuyente **DÍAZ GALARZA JOSE ANDRE**, identificado con DNI N° **47759673**, por el importe ascendente a **S/ 719.08 (Setecientos diecinueve con 08/100 Soles)**, de conformidad con los fundamentos antes expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **COMPENSAR** el pago efectuado del Cód. Contribuyente N° **109562** perteneciente a **DIAZ PARDO JOSE LUIS** al Código de Contribuyente N° **124082** perteneciente a **SUC. DIAZ PARDO JOSE LUIS** correspondiente a los **Arbitrios Municipales en los periodos de setiembre a diciembre del 2023**, por el importe ascendente a **S/ 719.08 (Setecientos diecinueve con 08/100 Soles)**, hasta agotar dicho saldo a favor.

ARTÍCULO TERCERO. - **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario, Unidad de Tesorería, y Unidad de Tecnología de la Información, en lo que fuera de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. - **NOTIFICAR** a las partes interesadas la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

